

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

933 Anexo acuerdo marco. Condiciones especiales Policía Local.

El Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de enero, en relación con el Complemento de Incapacidad Temporal, acordó:

En relación con el expediente relativo a la Aprobación del Anexo Acuerdo Marco Policía Local del Ayuntamiento de Santomera, negociado entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación Local.

Considerando que con fecha 18 de diciembre de 2018, se realizó Mesa de Negociación entre los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, conforme al orden del día recogido en la misma y levantándose acta del consenso alcanzado entre las partes con relación al texto del Acuerdo.

Considerando que con fecha 20 de diciembre de 2018, se emitió informe de Personal sobre el contenido del acuerdo.

Considerando que con fecha 25 de diciembre de 2018, se emitió informe de jurídico sobre el procedimiento.

Considerando que con fecha 10 de enero de 2019, se emite informe de intervención sobre el no sometimiento a fiscalización del acuerdo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone

Primero. Aprobar el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 18 de diciembre de 2018, que recoge el Anexo Acuerdo de aplicación al personal de la policía local del Ayuntamiento y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Jornada y horario laboral

1.- Tendrán consideración de horas festivas las trabajadas en el periodo comprendido entre, las 22:00 horas del viernes y las 06:00 horas del lunes, así como las comprendidas entre las 22:00 horas de la víspera de festivo y las 06:00 horas del día siguiente al mismo.

Especial disponibilidad

Se establece la Especial Disponibilidad, que se regula de la siguiente forma:

1. Podrán adscribirse al régimen de especial disponibilidad, toda la Policía Local del Ayuntamiento de Santomera, a cuyo fin deberán solicitarlo mediante la presentación de la correspondiente instancia, en la que manifestarán conocer el contenido íntegro de este Acuerdo y su aceptación. El Equipo de Gobierno se reserva la aceptación de las solicitudes que puedan presentarse atendiendo a las necesidades de la Policía Local y/o a la disponibilidad presupuestaria.

2. Al personal que se adscriba al citado régimen se le incrementará el cómputo anual en:

120 horas de las cuales 20 se destinarán a formación, y el complemento económico mensual será el detallado a continuación:

AGENTE	300 €/MES
CABO	360 €/MES
SARGENTO	420 €/MES

Las horas serán ordenadas y controladas por el jefe del servicio, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Se establecerá un control individualizado de cada trabajador/a adscrito al régimen de especial disponibilidad a efectos del cómputo del incremento anual de horas. Siendo llamado el trabajador/a que tenga menos horas, teniendo en cuenta que nunca se podrá juntar un servicio con otro que se tenga que cubrir con horas.

b) Cada requerimiento para la prestación de actividades o servicios a descontar del montante global de horas de adscripción, tendrá un cómputo mínimo de 8 horas, aunque se anule con posterioridad. Se podrán realizar servicios de 6 horas en servicios especiales determinados en la Mesa de Policía y en aquellos turnos donde solo quede un Policía por haberse concedido horas sueltas u horas sindicales.

c) Para el cumplimiento de los servicios que así lo requieran se podrá disponer del personal necesario adscrito a este régimen, fuera de su turno y horario habitual de trabajo, quedando excluido el personal que está disfrutando de permiso o vacaciones. En caso de tener que prolongar o adelantar el turno ordinario con horas de especial disponibilidad, éstas no superarán un tiempo real de dos horas, y en tal caso, se llamará al trabajador/a que le toque según los criterios indicados en el siguiente punto.

d) Para el cumplimiento de los servicios que así lo requieran, se podrá disponer del personal reseñado en el apartado anterior mediante un preaviso de tres días de antelación siempre y cuando se pueda. En este supuesto de que razones plenamente justificadas aconsejen la cobertura de un servicio y no sea posible el preaviso con tres días de antelación, el personal requerido comparecerá a la realización de tal servicio, pero en tal caso las horas de trabajo se computarán al 125% y se descontarán del cómputo anual de cada interesado/a, cuando el preaviso se realice con menos de dos días de antelación se computará las horas al 150% y cuando se realice con menos de un día de antelación se computarán las horas al 175%, descontándose del total de horas.

e) Cuando durante la prestación de un turno ordinario, sea necesario prolongar el horario por circunstancias sobrevenidas del servicio, o por necesidades del servicio, las horas serán computadas al 175% y descontadas de la especial disponibilidad. Si se puede prever que el adelanto o prolongación superará dos horas, se llamará al trabajador/a que le toque, según los criterios establecidos para el llamamiento.

f) Con el fin de evitar acumulación de horas, se establecerán cómputos anuales y trimestralmente se informará a las Secciones Sindicales, y a la Junta de Personal de los cómputos personales.

g) Con el mismo fin que en el punto anterior, y para evitar acumulaciones de horas a final de año, se establece que a fecha de 15 de octubre se asegurará

que todos los miembros adscritos a la especial disponibilidad hayan realizado 75 horas, quedando para realizar desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre 25 horas (se excluyen para este cálculo las 20 horas de formación).

Clasificación de los criterios por orden de prioridad para la realización de horas extras y de especial disponibilidad:

1. Se tendrá en cuenta quien menos horas lleve hasta el momento y debe transcurrir como mínimo 12 horas entre la finalización de un servicio y el comienzo de otro.

En el caso de que dos policías coincidieran en el número de horas el policía que más tiempo lleve sin realizar horas será el que tendrá preferencia en el llamamiento.

2. Nunca podrá juntarse un servicio con otro completo que se tenga que cubrir con horas.

3. En casos excepcionales se podrá llamar a agentes adscritos al régimen de especial disponibilidad, sin que hayan transcurrido las 12 horas establecidas en el punto 1, siendo compensadas dichas horas al 150%, y en su caso, se le sumará el tanto por ciento del preaviso.

4. Con carácter general se evitará que coincidan dos cabos en un mismo turno de servicio, en tal caso, no se le tendrá en cuenta para realizar el llamamiento y será avisado al o la Agente que le toque según el número de horas realizadas hasta la fecha, incluyéndose para este cómputo las que ya le hayan sido asignadas para futuros servicios.

5. Los Cabos y Sargentos adscritos al Régimen de Especial Disponibilidad, podrán ser llamados para determinados servicios extraordinarios fuera de la rotación que realizan los agentes, pero siempre respetando que entre la finalización de un servicio y el comienzo de otro transcurran 12 horas, las horas realizadas serán anotadas y tenidas en cuenta para futuros llamamientos.

6. Cualquier modificación del Régimen de Especial Disponibilidad establecido en las condiciones especiales de la Policía Local, será llevada a la Mesa de negociación sectorial de la Policía Local para su estudio. Esta mesa estará formada por el/la concejal/a delegado/a o en su caso Alcalde o Alcaldesa y por los representantes sindicales.

Situaciones especiales de la especial disponibilidad

1.- La Especial Disponibilidad deberá solicitarse en el mes de diciembre del año anterior para el que se solicita. Por motivos excepcionales, se podrá solicitar en cualquier momento del año, realizando la parte proporcional de horas desde el mes siguiente a la fecha de la solicitud, remunerándose el importe establecido para la especial disponibilidad desde dicho mes siguiente.

2.- En el caso de haber estado con incapacidad laboral transitoria con una duración superior a 1 mes, se reducirán del cómputo global de la especial disponibilidad 10 horas por cada mes de baja.

3.- El Ayuntamiento, previo acuerdo con el trabajador, podrá requerirlo para que realice el cómputo de la especial disponibilidad en unas determinadas funciones argumentando los motivos para su concesión y previa presentación en mesa negociadora y aprobación de la representación sindical.

Ampliación de la especial disponibilidad

1.- Una vez que el personal adscrito al Régimen de Especial disponibilidad haya finalizado el cómputo de horas dedicadas a tiempo de trabajo, continuará

de forma automática realizando horas hasta el 31 de diciembre del año en curso, realizando dichas horas conforme a los criterios establecidos anteriormente para la Especial Disponibilidad.

2.- El personal adscrito a la ampliación de la Especial Disponibilidad, podrá darse de baja voluntariamente y en cualquier momento, siendo efectiva a las 72 horas de haber comunicado dicha baja, no pudiendo volver a solicitarla hasta el año siguiente. Dicha baja no tendrá ninguna repercusión sobre la Especial Disponibilidad ni sobre el abono de los meses restantes hasta la finalización del año en curso.

3.- El pago de las horas de ampliación de la Especial Disponibilidad será realizado en la nómina del mes siguiente a su realización, siendo el precio de la hora proporcional al precio establecido en la Especial Disponibilidad, atendiendo a la siguiente fórmula: precio de la mensualidad por el número de meses y dividido por el número de horas (sin contar las horas dedicadas a formación).

Condiciones especiales económicas

	2019
Nocturno (MÁS DE 4 HORAS)	23,00 €/servicio
Festividad (MÁS DE 4 HORAS)	75,00 €/servicio
Servicio motorista	9,00 €/servicio
NOCTURNO (4 HORAS o menos)	11,50 €/servicio
festivo (4 horas o menos)	37,50 €/servicio

Nota:

4 horas o menos, se computará como medio nocturno o medio festivo.

Más de 4 horas, se computará un nocturno o un festivo completo.

Los servicios de motorista se pagarán completos independientemente del número de horas efectivas.

Gratificaciones por turnos especiales

Los turnos especiales realizados durante los días que se detallan serán pagados en la siguiente nómina a su realización:

	MÁS DE 4 HORAS	4 HORAS o menos
Día 1 de enero servicio de mañana	150 €	75 €
Día 1 de enero servicio de tarde	150 €	75 €
Día 1 de enero servicio de noche	150 €	75 €
Día 5 de enero servicio de noche	150 €	75 €
Día 6 de enero servicio de mañana	150 €	75 €
Día 24 de diciembre servicio de tarde	150 €	75 €
Día 24 de diciembre servicio de noche	200 €	100 €
Día 25 de diciembre servicio de mañana	150 €	75 €
Día 25 de diciembre servicio de tarde	150 €	75 €
Día 25 de diciembre servicio de noche	150 €	75 €
Día 31 de diciembre servicio de tarde	150 €	75 €
Día 31 de diciembre servicio de noche	200 €	100 €
Día 5 de enero servicio de tarde	125 €	62,5 €
Día 29 de septiembre servicio de mañana	150 €	75 €
Día 29 de septiembre servicio de tarde	150 €	75 €
Día 29 de septiembre servicio de noche	150 €	75 €
Día Bando de la Huerta servicio de tarde	125 €	62,5 €
Día Bando de la Huerta servicio de noche	125 €	62,5 €

	MÁS DE 4 HORAS	4 HORAS o menos
Día 7 de octubre servicio de mañana	150 €	75 €
Día 7 de octubre servicio de tarde	150 €	75 €
Día 7 de octubre servicio de noche	150 €	75 €

Nota: Para todo lo no recogido en el presente documento, estará de aplicación el vigente acuerdo marco entre el Ayuntamiento de Santomera y su personal funcionario.

En cualquier momento cualquiera de las partes podrá proponer reuniones para aclarar o modificar cualquier punto, convocando para ello la mesa sectorial de negociación de policía local.”

Segundo. Este Anexo al Acuerdo Marco entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación, si bien los efectos económicos, se retrotraerán al día 1 de enero de 2019. Su duración será hasta el 31 de diciembre del 2022.

Salvo acuerdo en contrario los Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes. Una vez concluida su duración, su vigencia se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido. Los Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Tercero. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal. Así mismo, emplazar a las partes para la firma del Acuerdo.

Cuarto. Someter a exposición pública los referidos documentos técnicos por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio edictal en el B.O.R.M., página web municipal y Tablón de Edictos Municipal, a los efectos de presentación de alegaciones a los mismos, elevándose elevará tácitamente a definitivo el presente acuerdo en caso de no presentarse.

Santomera, 28 de enero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.